



Roj: **SAP MU 1725/2018 - ECLI: ES:APMU:2018:1725**

Id Cendoj: **30016370052018100334**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **04/09/2018**

Nº de Recurso: **56/2018**

Nº de Resolución: **159/2018**

Procedimiento: **Penal. Apelación de juicio de faltas**

Ponente: **JOSE MANUEL NICOLAS MANZANARES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

CARTAGENA

SENTENCIA: 00159/2018

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5 de CARTAGENA

Domicilio: C/ ANGEL BRUNA, 21-8ª PLANTA (CARTAGENA)

Telf: 968.32.62.92. Fax: 968.32.62.82.

Equipo/usuario: MMS

Modelo: 001200

N.I.G.: 30016 43 2 2017 0011747

ROLLO: ADL APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000056 /2018

Juzgado procedencia: JDO. DE INSTRUCCION N. 4 de CARTAGENA

Procedimiento de origen: LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000341 /2017

RECURRENTE: Valentín

Procurador/a:

Abogado/a:

RECURRIDO/A: Jesús Carlos

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 159

En la ciudad de Cartagena, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

El Ilmo. Sr. Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Quinta de Cartagena, ha visto en grado de apelación las presentes actuaciones de orden penal, Rollo número 56/2018, dimanante del Juicio sobre Delitos Leves número 341/2017, tramitado en el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Cartagena por el delito de amenazas, en el que han sido partes Don Jesús Carlos, como denunciante, y Don Valentín, como denunciado, en virtud del recurso de apelación interpuesto por éste, contra la sentencia de fecha 16 de enero de 2018, dictada en el referido Juicio.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Cartagena, con fecha 16 de enero de 2018, dictó sentencia en los autos de que este Rollo dimana declarando probados los siguientes hechos: "Ha resultado probado y así se declara que sobre las 9:30 horas del día 27/10/2017 cuando el denunciante, que es el presidente de la comunidad, llegaba a su edificio sito en PLAZA000 NUM000 de Cartagena, la limpiadora que intentaba llevar a cabo la limpieza de la escalera del edificio, le ha dicho que el vecino del NUM001 no le deja limpiar la zona común del **rellano** del tercer piso. El denunciante acompaña a la limpiadora hasta dicha zona, limpiando la misma y saliendo de su vivienda el vecino denunciado le ha dicho, entre otras cosas, al denunciante "gilipollas, hijo de puta, puto madero, cuando te pille por la calle te voy a reventar, tengo que matarte, voy a llamar a mis compañeros basureros y entre todos te vamos a dar una paliza, y no voy a parar hasta que te mate".

SEGUNDO.- En el fallo de dicha resolución expresamente disponía: "Que debo condenar y **CONDE NO** a Valentín como autor penalmente responsable de un **Delito leve de Amenazas** previsto y penado en el **art. 171.7 del Código Penal**, a la pena de **DOS MESES de multa con cuota diaria de 3 €**, con responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 Cp. en caso de impago y consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales".

TERCERO.- Contra la anterior sentencia, en tiempo y forma, se interpuso, para ante esta Audiencia Provincial, Sección Quinta, RECURSO DE APELACION por Don Valentín, admitido en ambos efectos, y en el que expuso por escrito y dentro del plazo que al efecto le fue conferido, la argumentación que le sirve de sustento, dándose seguidamente a la causa, por el Juzgado de primer grado, el trámite dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con traslado del escrito de recurso a las demás partes personadas para impugnación y plazo común de diez días, remitiéndose seguidamente los autos a este Tribunal, formándose el correspondiente rollo y designándose Magistrado por turno a fin de conocer de dicho recurso, que ha quedado para sentencia sin celebración de vista.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se aceptan los hechos declarados probados por la sentencia apelada, debiendo tenerse por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Frente al contenido de la sentencia de instancia que condena al denunciado, Don Valentín, como autor de un delito leve de amenazas del artículo 171.7 del Código Penal, el mismo interpone recurso de apelación " *Para una nueva citación por no comparecer en el acto del Juicio por haber llegado con retraso y mostrar mi disconformidad respecto a esa condena y proceder a una nueva resolución*" (sic).

SEGUNDO.- El recurso no puede prosperar. No constituye vulneración de norma ni garantía procesal alguna la celebración de un Juicio en la fecha y hora prevista, habiendo sido citadas las partes en legal forma, y, reconocimiento el propio apelante que llegó con retraso -sin ofrecer siquiera una explicación-, una mínima diligencia exige que cualquier persona acuda con antelación para cerciorarse de que llegará a tiempo, no únicamente al edificio o sede judicial, sino al lugar en que aquél se celebra y tomar conocimiento de los detalles que le permitan ejercitar su derecho a defenderse, alegando, en este caso, lo que considerara pertinente en orden a contrarrestar el testimonio que lo incriminó y que sirvió para la condena. Es por ello por lo que no es posible estimar el recurso de apelación.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 239 y 240-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey

FALLO

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por Don Valentín, debo **CONFIRMAR Y CONFIRMO** la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Cartagena en fecha 16 de enero de 2018 en los autos de Juicio de Delito Leve seguidos en el mismo con el número 341/2017, declarando de oficio las costas de esta alzada.



Notifíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, y, con certificación de la presente para su ejecución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia.

Así por esta mi sentencia, en el Rollo número 56/2018, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ